

**DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y
AGENDA URBANA**

ASUNTO: PES - NOTIFICACIÓN CONSULTA PÚBLICA PES DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA
DUERO 2024

PROMOTOR: MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

EXPEDIENTE / REFERENCIA: OPH-0014/2024 (OPH-4079)

INFORME TÉCNICO

I.- OBJETO DE INFORME

Se redacta el presente informe para valorar la incidencia del **PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO**, en su borrador para segunda consulta de septiembre de 2024, en la Ordenación Territorial de Extremadura.

Se recibe solicitud al efecto el pasado 23-9-2024 por Sistema de Interconexión de Registros (SIR), procedente de la O.A.M.R de la Confederación Hidrográfica del Duero, adscrita al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD). En él se solicita a este Servicio que efectúe consideraciones acerca del PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO.

Para ello se dispone de la documentación recibida, consistente en:

- Memoria y Anexos del **Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero**. Borrador para segunda consulta pública. Septiembre de 2024.
- Estudio Ambiental Estratégico del Plan. Borrador para consulta pública. Septiembre de 2024

2.- DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL DE SEQUÍA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO (PESDHD).

El documento de Memoria del PESDHD consta de la siguiente estructura:

1. Introducción
2. Descripción de la demarcación e identificación de unidades territoriales
3. Descripción detallada de las UTE
4. Registro de sequías históricas y cambio climático
5. Sistema de indicadores
6. Diagnóstico de escenarios |
7. Acciones y medidas a aplicar en sequías
8. Medidas de información pública
9. Organización administrativa
10. Impactos ambientales de la sequía prolongada
11. Impactos socioeconómicos de la escasez coyuntural
12. Contenido de los informes post-sequía
13. Planes de emergencia para sistemas de abastecimiento que atienden a más de 20.000 habitantes
14. Seguimiento y revisión del plan especial
15. Referencias bibliográficas

Anexos

Anexo I. Régimen de caudales ecológicos mínimos

Anexo II. Relación de las demandas de agua agrupadas por Unidad de Demanda

Anexo III. Descripción de los principales episodios de sequía histórica

Anexo IV. Informes postsequía

Anexo V. Indicadores de estado de las variables utilizadas para la determinación de la sequía prolongada

Anexo VI. Fichas de los sistemas de abastecimiento

Anexo VII. Módulos aplicados en las últimas sequías en ríos no regulados afectados por la sequía

Las **MEDIDAS A ADOPTAR** por el PESDHD previstas son:

2.1. Acciones en el escenario de sequía prolongada.

En el escenario de 'sequía prolongada', debida exclusivamente a causas naturales, se puede recurrir a dos tipos esenciales de acciones:

- 1) la aplicación de un régimen de caudales ecológicos mínimos menos exigente, con-forme a lo dispuesto en el artículo 18 del RPH y el artículo 49 quater.5 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, si así se ha dispuesto en el correspondiente plan hidrológico
- 2) la admisión justificada del deterioro temporal que se hubiera producido en el estado de una masa de agua, de acuerdo con las provisiones del artículo 38 del RPH, que traspone al ordenamiento español el artículo 4.6 de la DMA.

2.2. Medidas a aplicar en los escenarios de escasez coyuntural.

Existen distintos escenarios de escasez, en función de los cuales se aplicarán las siguientes medidas o no, y se graduará su intensidad.

Indicadores de escasez				
Indicador	Detectar la situación de imposibilidad de atender las demandas			
	1,00 - 0,50	0,30 - 0,50	0,15 - 0,30	0,00 - 0,15
Situaciones de estado	Ausencia de escasez	Escasez moderada	Escasez severa	Escasez grave
Escenarios de escasez	Normalidad	Prealerta	Alerta	Emergencia
Tipología de acciones y medidas que activan	Planificación general y seguimiento	Concienciación, ahorro y seguimiento	Medidas de gestión (demanda y oferta), y de control y seguimiento [art. 55 del TRLA]	Intensificación de las medidas consideradas en alerta y posible adopción de medidas excepcionales [art. 58 del TRLA]

La tipología de medidas a aplicar se agrupa de la siguiente forma:

A. **Medidas de previsión**, en su mayoría pertenecientes al ámbito general de la planificación hidrológica y que incluyen a su vez:

- A.1. Medidas de previsión de la escasez, consistentes en la definición, seguimiento y difusión de los diagnósticos establecidos de acuerdo con la evolución del sistema de indicadores.
- A.2. Medidas de análisis de los recursos de la cuenca para su optimización y su mejor aprovechamiento en situaciones coyunturales, tomando en consideración los costes del recurso y los beneficios socioeconómicos de una determinada reasignación coyuntural.
- A.3. Medidas de definición y establecimiento de reservas estratégicas para su utilización en situaciones de escasez.

B. **Medidas operativas para adecuar la oferta y la demanda**, a aplicar durante el periodo de sequía según escenarios. Estas medidas, que se concretan en el plan especial conforme a los análisis realizados en el marco general de la planificación, incluyen:

- B.1. Medidas relativas a la atenuación de la demanda de agua (sensibilización ciudadana, modificación de garantías de suministro, restricciones de usos – de tipo de cultivo, de método de riego, de usos lúdicos-, penalizaciones de consumos excesivos, etc.).
- B.2. Medidas relativas al aumento de la oferta de agua (activación de fuentes alternativas de obtención del recurso...) y a la reorganización temporal de los regímenes de explotación de embalses y acuíferos.
- B.3. Gestión combinada oferta/demanda (modificaciones coyunturales en la prioridad de suministro a los distintos usos, restricciones de suministro, etc.)
- B.4. Actuaciones coyunturales para protección ambiental especialmente orientadas a salvaguardar el impacto de la escasez sobre los ecosistemas acuáticos.

C. **Medidas organizativas**, que incluyen:

- C.1. Establecimiento de la estructura administrativa, con definición de los responsables y la organización necesaria para la ejecución y seguimiento del plan especial.
- C.2. Coordinación entre administraciones y entidades públicas o privadas vinculadas al problema.

D. **Medidas de seguimiento de la ejecución del Plan y de sus efectos** (seguimiento de indicadores de ejecución, de efectos y de cumplimiento de objetivos) **e información pública**.

E. **Medidas de recuperación, de aplicación en situación de post-sequía**. Dirigidas a paliar los efectos negativos producidos por el episodio diagnosticado, tanto en el ámbito de los impactos

ambientales como en el de la recuperación de las reservas estratégicas que hayan podido quedar mermadas.

2.3. Programa de medidas específicas para cada una de las unidades territoriales a efectos de escasez.

En primer lugar, se presentan las medidas comunes propuestas para las unidades territoriales y cada uno de los escenarios de escasez en los diferentes estados de sequía. Y posteriormente, se establecen medidas específicas a desarrollar en cada una de las unidades territoriales a efectos de escasez.

2.4. Programa de medidas específicas para las masas de agua subterráneas.

Se establecen medidas para mitigar la escasez coyuntural de las masas de agua subterráneas atendiendo únicamente a estos indicadores específicos sin que deba presentarse escenario de escasez coyuntural en las UTE, que analizan la escasez coyuntural de los recursos superficiales.

La delimitación de la Demarcación Hidrográfica del Duero comprende una minúscula parte del territorio extremeño. Por lo tanto, la incidencia de las unidades territoriales a efectos de escasez (UTE), así como de las unidades territoriales a efectos de sequía (UTS) en la comunidad autónoma de Extremadura es mínima, limitándose a las denominadas UTE 13 Águeda y UTS 13 Águeda, respectivamente, que abarcan en su límite inferior a parte de los términos municipales de Descargamaría, Robledillo de Gata, así como una pequeña área del ámbito municipal de Eljas.

3.- PLANEAMIENTO TERRITORIAL DE EXTREMADURA.

La planificación territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura se lleva a cabo a través de los instrumentos de ordenación territorial contemplados en la **Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS)**, y que son:

1. Instrumentos de ordenación territorial general:
 - a) Directrices de ordenación territorial.
 - b) Plan Territorial.
2. Instrumentos de ordenación territorial de desarrollo:
 - a) Plan de Suelo Rústico.
 - b) Plan Especial de Ordenación del Territorio.
3. Instrumentos de intervención directa:
 - a) Proyectos de Interés Regional.

El artículo 4.1 de la **LOTUS** expone la obligación de coordinación de la ordenación territorial y urbanística con el resto de competencias y planificaciones sectoriales con incidencia en el territorio.

“Artículo 4. Coordinación de competencias y cooperación.

1. Las competencias en materia de urbanismo y ordenación del territorio atribuidas en esta ley y en su desarrollo reglamentario a las administraciones públicas, se ejercerán en coordinación con las atribuidas para la gestión de otros intereses públicos en cuyo desarrollo se requiera ordenar, transformar, conservar o controlar el uso del suelo, correspondiendo a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística regular y facilitar la ejecución de tales actuaciones.”

El artículo 10 del **REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA SOSTENIBLE DE EXTREMADURA (REGLOTUS)**, aprobado mediante el *DECRETO 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura*, trata las afecciones territoriales sectoriales ajenas al planeamiento territorial y urbanístico.

“Artículo 10. Afecciones y coordinación intersectorial.

1. Con independencia de la categorización y de forma superpuesta, los instrumentos de ordenación, bien territorial o urbanística, que ordenen el suelo rústico establecerán las zonas de afección derivadas de la legislación sectorial con las limitaciones de usos resultantes, en su caso.

2. Para garantizar la coordinación entre los planes de ordenación territorial y urbanística y la legislación sectorial con incidencia sobre el ámbito de aquellos, los órganos competentes para la aplicación de dicha legislación, en fase de avance de plan o, en su defecto, antes de la aprobación inicial, facilitarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, la siguiente información:

- a) Existencia y delimitación, en su caso, de las afecciones sobre el planeamiento derivadas de la legislación respectiva y su proyección geométrica en formato digital editable.
- b) Entidad competente y la relación de la normativa aplicable
- c) Relación exhaustiva de los usos prohibidos.
- d) Cuando la afección requiera limitar las intensidades previstas en las categorías de suelo rústico afectadas, definir motivadamente qué parámetros deben aplicarse.

3. En el instrumento que ordene el suelo rústico, deberá incluirse un plano de información de afecciones y una ficha detallada de cada ámbito de afección, con la información sobre los aspectos mencionados en el apartado anterior.”

De ello se deduce que los instrumentos de ordenación territorial y los urbanísticos deben respetar las determinaciones en régimen de usos del suelo y zonificaciones establecidos en la legislación sectorial, lo que incluye la legislación en materia de aguas y dominio público hidráulico. Por ello, se adoptará y asumirá lo establecido oficialmente en la Cartografía Nacional de Zonas Inundables establecida y regulada en el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, incorporándolo como Afecciones Sectoriales con incidencia en el territorio.

Con independencia de ello, pasamos a analizar la influencia de estas Afecciones en los distintos instrumentos de ordenación territorial de Extremadura regulados en la LOTUS y el REGLOTUS.

1. Directrices de Ordenación Territorial de Extremadura (DOTEX).

Actualmente se encuentran en fase de tramitación las **DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL DE EXTREMADURA**, en adelante **DOTEX**. El estado de tramitación actual se define por la aprobación del Anteproyecto de DOTEX por la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio el pasado 29-3-2022.

El anteproyecto de Ley de las DOTEX se sometió a audiencia e información pública mediante resolución de 19 de mayo de 2022 de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio (DOE de 26 de mayo de 2022), no habiéndose producido hasta el momento su aprobación con rango de ley.

Quedarían pues como trámites pendientes, la aprobación del Proyecto de DOTEX por el Consejo de Gobierno, y finalmente la aprobación de las DOTEX en la Asamblea de Extremadura.

Las DOTEX son el instrumento de ordenación territorial del conjunto de la comunidad autónoma. Definen los elementos de la organización y estructuración de la totalidad del territorio de Extremadura, cuyos objetivos son:

- a) Definir el modelo territorial que ordene y regule, con carácter estratégico, los procesos de ocupación del territorio por las actividades económicas y sociales.
- b) Fijar el marco de referencia de los demás instrumentos de ordenación territorial.
- c) Definir el marco territorial que permita y asegure la integración y la coordinación de las políticas sectoriales de la administración pública.

Una vez analizadas las medidas previstas en el PESDHD, se observa que ninguna de ellas afecta a las directrices de las DOTEX, pues estas no establecen planificación territorial concreta en el suelo, sino directrices que deben seguir los planes territoriales cuando desarrollen esta planificación territorial.

La **Memoria de Ordenación de las DOTEX** establece, respecto de las afecciones sectoriales, lo siguiente:

“5.6 Criterios que deben seguir los planes territoriales

5.6.1 Criterios generales

[...]

El articulado de las Directrices establece una serie de determinaciones de carácter sectorial, que en todo caso deberán ser consideradas en la redacción de los planes territoriales, como por ejemplo las relativas a las prioridades de localización de equipamientos o la activación del territorio. Corresponderá a los planes territoriales desarrollar una visión integrada de sus respectivos ámbitos teniendo en cuenta el conjunto de las normas que les son aplicables.”

El Artículo 31 de la Normativa de las DOTEX dice:

“Artículo 31. Inventario de Afecciones Territoriales (D)

- 1) *Se formará un inventario unificado de las afecciones territoriales, accesible a través del Sistema de Información Territorial de Extremadura (SITEX) y de la Infraestructura de Datos Especiales (IDEEEX).*
- 2) *Los contenidos del inventario se señalan en el anexo 4. El grado de detalle de la localización de los diversos elementos se ajustará en su caso a las cautelas que establezca su norma reguladora correspondiente.*
- 3) *El inventario de afecciones territoriales funcionará como base de consulta abierta al público y de obligada utilización para las Consejerías de la Junta de Extremadura y el resto de administraciones públicas a la hora de plantear actuaciones de creación o ampliación de los sistemas a los que se refiere, de tal manera que se puedan detectar oportunidades de sinergias y de reutilización de dotaciones preexistentes.*
- 4) *El inventario se actualizará con la mayor frecuencia posible tomando como referencia datos de las siguientes fuentes, complementándolas cuando sea preciso:*
 - a) *La Encuesta de Infraestructuras y Equipamientos Locales.*
 - b) *Los inventarios sectoriales de las Administraciones Públicas y los concesionarios privados de servicios públicos; tanto las Administraciones como los Concesionarios quedan obligados a facilitar a la Administración Regional los datos necesarios para la formación de dicho inventario.*
 - c) *Los inventarios de caminos públicos*
 - d) *El Catastro.*
 - e) *Las modificaciones o revisiones de los planes, programas y proyectos con alcance territorial.*
 - f) *Otras fuentes oportunas en función de la materia.”*

En relación a la coherencia del planeamiento territorial con las afecciones sectoriales, el artículo 70 de las DOTEX establece lo siguiente:

“Artículo 70. Directrices para el planeamiento territorial y el general (D)

1) El planeamiento territorial establecerá su ordenación de acuerdo con los siguientes criterios:
a) Coherencia con los planes, programas y proyectos con alcance territorial referidos en anexo, teniendo en cuenta su actualización reflejada en el SITEX.
[...]

En los Anexos de la Normativa de las DOTEX viene un Anexo con la relación no exhaustiva de los planes, programas y proyectos con alcance territorial

“7.2 Anexo 2- Relación de planes, programas y proyectos con alcance territorial

[...]
2) Administración estatal:
[...]
f) Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero.”

De todo ello se deduce que **las afecciones sectoriales producidas por las determinaciones del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Duero son de obligado cumplimiento para la planificación territorial de Extremadura.**

II. Planes Territoriales (PT).

Respecto a los **PLANES TERRITORIALES**, actualmente se encuentran en vigor los siguientes seis Planes Territoriales (PT), todos ellos redactados bajo la vigencia de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del suelo y ordenación territorial de Extremadura (LSOTEX), y que actualmente se encuentran en fase de modificación para su adaptación y compleción conforme a la LOTUS:

- PT CAMPO ARAÑUELO,
- PT ÁREA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE DE ALQUEVA,
- PT DE LA VERA,
- PT DEL VALLE DEL JERTE,
- PT DE SIERRA DE GATA
- PT DE LA SERENA.

Además, se encuentra en estado de tramitación otros diez Planes Territoriales que se están redactando conforme a la nueva LOTUS, estos son:

- PT SIERRA DE SAN PEDRO
- PT TAJO-SALOR
- PT VALLE DE AMBROZ, TIERRAS DE GRANADILLA Y HURDES
- PT VILLUERCAS-IBORES-JARA
- PT SIBERIA
- PT LA CAMPIÑA
- PT RIVERA DE FRESNEDOSA Y VALLE DEL ALAGÓN
- PT TENTUDÍA Y SIERRA SUROESTE
- PT MÉRIDA Y MUNICIPIOS DEL ENTORNO
- PT RIBEROS DEL TAJO-PLASENCIA

Una vez analizadas las medidas previstas en el PESDHD, se observa que ninguna de ellas afecta directamente a la ordenación del suelo o de los usos, ni de ninguna otra determinación aplicable de los Planes Territoriales, puesto que dichas medidas inciden directamente en el régimen hídrico y su calidad cualitativa y cuantitativa, aspectos no abarcados por los Planes Territoriales.

III. Proyectos de Interés Regional (PIR).

No existe ningún Proyecto de Interés Regional vigente afectado directamente por las medidas previstas en el PESDHD.

IV. Planes de Suelo Rústico.

No existe ningún Plan de Suelo Rústico en vigor.

V. Planes Especiales de Suelo Rústico.

No existe ningún Plan Especial de Suelo Rústico en vigor.

4.- CONCLUSIONES.

No se observa ninguna incompatibilidad con la ordenación del territorio de Extremadura en las medidas previstas en el Plan Especial de Sequía de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero.

Lo que se informa a los efectos oportunos,

Mérida, 29 de octubre del 2024

Fdo.: Raúl Soler Viveros
INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS